

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 306 de la norma ibídem señala que: “*El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*

Que, el Acuerdo sobre Facilitación al Comercio en el artículo 1, establece que: *“1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella: a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos (...)”;*

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, señala que: *“(...)2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente: a) una descripción de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;”;*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, *“La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera”*, en el artículo 104, establece que: *“A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. **Facilitación al Comercio Exterior.**- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) b. **Control Aduanero.**- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. f. **Aplicación de buenas prácticas internacionales.**- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;*

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: *“Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;";

Que, mediante Decreto 227 se "REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 758, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL TITULO DE LA FACILITACION ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO, E INVERSIONES" y en su parte pertinente señala:

"Art. 2.- Agréguese las siguientes definiciones en el artículo, a continuación del literal qq): "rrr) Equipos no intrusivos.- Equipos, máquinas, o dispositivos que cuentan con una fuente de emisión de rayos C, que permiten a través de túneles y arcos en los cuales ingresan las mercancías y medios de transporte, obtener imágenes de diferentes ángulos de las mismas, que cuentan con una interface o sistema informático con una serie de herramientas que permiten la discriminación de densidades por color, aumento de tamaño, movilización, manejo del brillo, contraste, medición, entre otras herramientas;"

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 83 el siguiente texto:

"Art.83.1.- Canal de aforo físico no intrusivo.- Es la verificación de la naturaleza y demás características de las mercancías mediante el uso exclusivo de equipos no intrusivos, sin la necesidad de abrir la unidad de carga, embalaje o medio de transporte que las contiene; la cual se realiza en virtud del perfilamiento realizado a través de la aplicación de perfiles de riesgos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales, así como determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas."

Que, mediante boletín Nro. 161-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se socializaron los procedimientos documentados: PD-00011-2022 "Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación SENAE-GOE-2-2-001-V7", PD-00013-2022 "Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada SENAE-MEE-2-2-001-V6", PD-00016-2022 "Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre SENAE-MEE-2-3-019-V5" y PD-00014-2022 "Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Exportación SENAE-MEE-2-2-045-V1".

Que, producto de la socialización de los procedimientos documentados según boletín Nro. 161-2022, no se recibieron observaciones por parte de los usuarios a través de la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

biblioteca aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir los siguientes procedimientos documentados:

- 1.- SENAE-GOE-2-2-001-V7** Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación.
- 2.- SENAE-MEE-2-2-001-V6** Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada.
- 3.- SENAE-MEE-2-3-019-V5** Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre.
- 4.- SENAE-MEE-2-2-045-V1** Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Exportación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto los siguientes procedimientos documentados:

- 1.- SENAE-GOE-2-2-001-V6** Guía de operadores de comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0059-RE de fecha 21 de diciembre de 2020.
- 2.- SENAE-MEE-2-2-001-V5** Manual específico para el proceso de exportaciones marítimas y terrestres declaradas como contenerizada, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0060-RE, de fecha 21 de diciembre de 2020.
- 3.- SENAE-MEE-2-3-019-V4** Manual Específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0821-RE de fecha 28 de Septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud

DIRECTORA GENERAL

Copia:

Vicealmirante
Carlos Alberto Albuja Obregon
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
David Alexander Quintero Gomez
Director Distrital Latacunga

Señor
Javier Alfredo Murillo Franco
Director Distrital Huaquillas

Señorita Doctora
Jenny Liliana Cueva Acaro
Director Distrital Loja

Señor Licenciado
Jorge Francisco Giler Cabal
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Manuel Antonio Méndez Salas
Director Distrital Tulcán

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0090-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señora Magíster
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señor Magíster
Roberto Fernando Villalba Leiva
Director Distrital de Quito

Señor Magíster
Unigarelo Nagtuver Murillo Rosillo
Director Distrital de Guayaquil

Señorita Ingeniera
Adriana Esther Cedeño Arana
Subdirectora de Zona de Carga Aerea GYEA

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Nestor Javier Gordillo Jara
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Michelle Stephanie Roman Proaño
Analista de Mejora Continua y Normativa

njgj/dpbc/aica/licp



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 1 de 29



SENAE-MEE-2-2-001-V6

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA**

NOVIEMBRE 2022

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



HOJA DE RESUMEN







Descripción del documento:

Detalla el procedimiento a seguir por los diferentes operadores de comercio exterior para el proceso de exportaciones por vía marítima o terrestre que sean declaradas como tipo de carga contenerizada.

Objetivo:

Describir los pasos que deben seguir los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportistas terrestres y servidores aduaneros para el proceso de despacho y cargas de mercancías para la exportación ya sea vía marítima o terrestre para carga declarada como contenerizada.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
<p align="center">X</p>  <p>Firmado electrónicamente por: NESTOR JAVIER GORDILLO JARA</p> <hr/> <p>Mgs. Javier Gordillo Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
<p align="center">X</p>  <p>Firmado electrónicamente por: ALBERTO CARLOS GALARZA HERNANDEZ</p> <hr/> <p>Ing. Alberto Galarza Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<p align="center">X</p>  <p>Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO</p> <hr/> <p>Mgs. Diana Buenaño Directora de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<p align="center">X</p>  <p>Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO</p> <hr/> <p>Lcdo. Alvaro Coronel Arellano Director de Mejora Continua y T.I.</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
<p align="center">X</p>  <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA PAOLA DEL ROSARIO PONCE</p> <hr/> <p>Mgs. Andrea del Rosario Ponce Subdirectora General de Operaciones, Subrog...</p>	Subdirección General de Operaciones	Aprobación
<p align="center">X</p>  <p>Firmado electrónicamente por: LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA</p> <hr/> <p>Esp. Lenin Castro Subdirector General de Normativa</p>	Subdirección General de Normativa	Aprobación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 3 de 29

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
6	Octubre 2022	Incorporación de nuevo canal de Aforo físico no intrusivo en virtud del Decreto 227	Mgs. Javier Gordillo
5	Noviembre 2020	Se agregan consideraciones 5.12.15, 5.12.16, 5.12.17, 5.12.18. Actualización de Normativa y Consideraciones generales 5.1.1, 5.1.8, 5.11.11, 5.12.9 y 5.13.2 motivado por solicitud de la Dirección Distrital Guayaquil mediante documento SENAE-DDG-2019-0491-M y RE2020-0-059	Ing. Andrea Silva Macías/Diego Pesantes P.
4	Enero 2015	Actualización consideraciones generales 5.3, 5.6 y 5.11.9, procedimiento y flujograma. Adición de consideraciones 5.10.2, 5.11.3, 5.11.4, 5.11.5 y 5.12.5. Requerimiento CMC-178-2014 y CMC-087-2014	Econ. Carol Zambrano
3	Enero 2014	Actualización de marca regularizada a estado "Regularizada" en consideraciones generales, procedimiento y flujograma.	Ing. Jessica Condo Ramos
2	Diciembre 2013	Actualización en consideraciones generales, procedimiento y flujograma.	Econ. Patty R. Blum
1	Junio 2013	Versión Inicial	Lcdo. Víctor Villavicencio Granda

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 4 de 29

ÍNDICE

1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	5
3. RESPONSABILIDAD	5
4. NORMATIVA VIGENTE.....	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES	6
6. PROCEDIMIENTO.....	16
7. FLUJOGRAMA.....	26
8. INDICADOR.....	28
9. ANEXOS	29

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 5 de 29

1. OBJETIVO

Describir los pasos que deben seguir los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportistas terrestres y servidores aduaneros para el proceso de despacho y cargas de mercancías para la exportación ya sea vía marítima o terrestre para carga declarada como contenerizada.

2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportista terrestre y las Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefaturas de Exportaciones.

El documento contiene las actividades del proceso de exportación desde que se realiza el envío de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) hasta que culmina con la transmisión de los documentos de transporte de las mercancías y la DAE cuente con el estado “Regularizada”.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo de la DAE; y
- Registro de informe de salida del medio de transporte.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo establecido en el presente documento, es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, agencias de carga de exportaciones depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportistas terrestres, y directores Distritales, directores de Despacho, directores de Control de Zona primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Exportaciones, técnicos operadores que participan en el proceso de exportación vía marítima o terrestre y cuya DAE es declarada como carga contenerizada.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 6 de 29

- Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE, Regulaciones relativas a la declaración aduanera de exportación, y sus reformas.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a los términos utilizados en el proceso de exportaciones:

5.1.1. **Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que dentro del proceso de exportación de mercancías de tipo de carga contenerizada, interviene en el registro de ingreso, aforo de mercancías, aprobación de corrección/sustitutiva y del registro de salida de los medios de transporte, acorde a las competencias de Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y control de Zona Primaria.

5.1.2. **Declarante.-** Puede ser el exportador, agente de aduana o el agente de carga de exportaciones, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.1.3. **Corrección a la Declaración Aduanera de Exportación.-** Es cuando el declarante en la opción “Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación” selecciona en el campo “Tipo de Entrega” la opción “(1) Solicitud de corrección”.

5.1.4. **Declaración sustitutiva de exportación.-** Es cuando el declarante en la opción “Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación” selecciona en el campo “Tipo de Entrega” la opción “(2) Declaración sustitutiva”.

5.1.5. **Rechazo de la Declaración de Exportación.-** Es cuando el declarante en la opción “Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación” selecciona en el campo “Tipo de Entrega” la opción “(3) Rechazo”.

5.1.6. **Notificación de Aceptación.-** Es cuando el Ecuapass recibe un documento electrónico y después de haber realizado las validaciones correspondientes, envía una notificación de aceptación de manera automática.

Las notificaciones de los envíos realizados, pueden ser consultadas en la opción “1.8. Integración de estados del trámite”. Para conocer con más detalle de esta opción, remitase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite”.

5.1.7. **Declaración Aduanera de Exportación con estado Regularizada.-** Es la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) que ha concluido de manera definitiva el proceso de exportación.

5.1.8. **Jefe de Procesos Aduaneros / Director de Despacho/ Director de Despacho y Zona Primaria:** Es el servidor aduanero que dentro del proceso de exportación de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 7 de 29

mercancías de tipo de carga contenerizada, interviene en el registro de ingreso, aforo de mercancías, aprobación de corrección/sustitutiva y del registro de salida de los medios de transporte, acorde al distrito correspondiente. Los jefes de Procesos Aduaneros y directores que efectúan estas actividades, de acuerdo al distrito, pertenecen a la Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y control de Zona Primaria.

5.2. El presente procedimiento aplica para las DAE de los siguientes regímenes:

- **Código 40:** Régimen Exportación definitiva.
- **Código 50:** Régimen Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- **Código 51:** Régimen Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- **Código 60:** Régimen Reexportación de mercancías en el mismo estado.
- **Código 61:** Régimen Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo.

5.3. El proceso de exportación inicia con la transmisión electrónica de la DAE por parte del declarante, la misma que es acompañada de una Factura comercial o proforma, y documentación que se requiere previo a la exportación. La DAE no es una simple intención de exportación, sino una declaración que crea un vínculo legal y obligaciones a cumplir con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.4. El declarante genera en el formulario correspondiente, la declaración de las mercancías con destino al extranjero conforme al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación”. La vigencia de la DAE es de 30 días calendarios, contados a partir de su generación en el sistema informático, de no realizar el ingreso a zona primaria dentro del plazo indicado, el Ecuapass procede a rechazarla automáticamente.

5.5. Los datos que se consignan en la DAE son: del exportador, declarante, descripción de mercancía por ítem de factura, datos del consignante, destino de la carga, cantidades, peso, valor, tipo de carga, cantidad de contenedores; y demás datos relativos a la mercancía.

5.6. Los documentos digitales que deben ser adjuntados a la DAE a través del Ecuapass son: factura comercial o proforma, autorizaciones previas (cuando el caso lo amerite) y certificado de origen electrónico (cuando el caso lo amerite). En caso de haber añadido una proforma, debe realizar una corrección a la DAE por tipo de entrega [1] Solicitud de corrección hasta 30 días después de la salida autorizada y reemplazar dicho documento adjuntando la factura comercial autorizada por la autoridad competente.

El declarante puede realizar las correcciones a la DAE, así como realizar declaraciones Sustitutivas y/o solicitar el rechazo de las DAE a través de la opción en el portal Ecuapass “Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación”; para lo cual, remítase a los procedimientos documentados “SENAE-ISEE-2-2-018 Instructivo para el uso del sistema

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 8 de 29

Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación” y “SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración de exportación (DAE)”.

- 5.7. Cuando la carga pertenezca a un sólo exportador y su salida al exterior sea en contenedor, el declarante al momento de transmitir la DAE, en el campo “B.22 Tipo de carga” debe seleccionar “Carga Contenerizada”, independientemente de si la mercancía a exportarse, ingresa como carga suelta para su consolidación dentro de la zona primaria o depósito temporal.
- 5.8. Una vez que la DAE ha sido transmitida y aceptada electrónicamente, el Ecuapass en la notificación de aceptación asigna el número que le corresponde a la DAE y el estado “Asignación de canal de Aforo”.
- 5.9. El depósito temporal no debe eliminar el Informe de Ingreso de Exportación (IIE) cuando se haya ingresado la totalidad de contenedores declarados.
- 5.10. La modalidad de despacho se muestra cuando se haya realizado el ingreso de todos los contenedores y cuando el Ecuapass haya validado que la cantidad de contenedores ingresados al depósito temporal correspondan a las mismas cantidades de los declarados en la DAE.
- 5.10.1 Cuando la DAE tenga asignado canal de aforo automático, el estado de la DAE cambia a “Salida Autorizada”.
- 5.10.2 Cuando la DAE tenga asignado el canal de aforo documental, aforo físico intrusivo o aforo físico no intrusivo, el estado de trámite de la DAE cambia a “Receptada”.
- 5.10.3 El depósito temporal o declarante puede conocer el estado del trámite, el canal de aforo asignado, el nombre del aforador, según aforo asignado y todo el seguimiento de la DAE mediante la opción “Consulta de estado de declaración de exportación”. Para conocer detalladamente esta opción, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-025 Instructivo para el uso del sistema Consulta de estado de declaración de exportación”.
- 5.10.4 Cabe indicar que la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, puede realizar cambios en el canal de aforo si éste lo estima conveniente de acuerdo a sus competencias.
- 5.11. Las consideraciones descritas a continuación son **Pre – Embarque**:
- 5.11.1 Cuando la DAE sea de tipo carga contenerizada y su forma de ingreso al depósito temporal o zona primaria se realiza como carga suelta para su consolidación, el depósito temporal o zona primaria debe registrar los ingresos como carga suelta; una vez terminada la operación de consolidación, debe realizar de manera inmediata el registro del Informe de Ingreso de Exportación (IIE) de aquellos contenedores que fueron utilizados en la consolidación y eliminar los ingresos que fueron realizados como carga suelta; para lo cual, debe existir una constante coordinación y comunicación entre el depósito temporal y el exportador o declarante.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



- 5.11.2** Cuando se realicen embarques marítimos, que sean producto de consolidaciones y la mercancía pertenezca a dos o más exportadores, siendo su ingreso a depósito y su salida al exterior dentro de una misma unidad de carga, el tipo de carga a escoger en cada DAE debe ser “[CS] CARGA SUELTA”; para el Registro de Informe de Ingreso de Exportación (IIE) tener las siguientes consideraciones:
- 5.11.2.1** El depósito temporal debe registrar como tipo de carga “[CS] CARGA SUELTA” por cada número de DAE, indicando los pesos, número de bultos y demás información, de acuerdo a lo correspondiente a cada mercancía, la cual debe estar en concordancia con lo registrado en las respectivas declaraciones, información que debe ser proporcionada por la empresa consolidadora o agente de carga de exportaciones al momento de ingresar las mercancías al depósito temporal.
- 5.11.2.2** En la transmisión de los documentos de transporte hijos, la empresa consolidadora o agente de carga de exportaciones, debe colocar en la pestaña "Detalle del Documento de Transporte" en el campo "Tipo de carga", la opción "CARGA SUELTA". Por su parte, en las transmisiones de los documentos de transporte máster, la línea naviera debe colocar en la pestaña "Detalle del Documento de Transporte" en el campo "Tipo de carga", la opción "CARGA CONTENERIZADA".
- 5.11.3** En el caso de no existir ingresos asociados a la DAE, el declarante puede realizar cambios al campo “Cantidad de contenedores” sólo si es menor a lo declarado inicialmente.
- 5.11.4** Previo al ingreso de todos los contenedores declarados al depósito temporal o zona primaria, el declarante puede realizar correcciones a la DAE, tomando en cuenta lo siguiente:
- 5.11.4.1** El declarante puede realizar cambios al campo “Cantidad de contenedores” de la DAE sólo si la cantidad de contenedores ingresados al depósito temporal o zona primaria son menores a los declarados.
- 5.11.4.2** La aprobación de las correcciones es de manera automática.
- 5.11.5** Si el declarante conoce que va a ingresar una cantidad menor de contenedores al depósito temporal o zona primaria que los declarados en la DAE, puede proceder a realizar la corrección a la DAE sin necesidad de ingresar el último contenedor declarado.
- 5.11.6** El depósito temporal consignado en la DAE es el único autorizado a recibir la carga a ser exportada; sin embargo, el declarante debe tomar en cuenta lo siguiente:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

- 5.11.6.1** En caso que no existiere ningún ingreso al depósito temporal, el declarante puede realizar corrección a la DAE en el campo “B23. Almacén de lugar de partida”, teniendo en consideración que su aprobación es automática.
- 5.11.6.2** En caso de que ya existieren uno o varios ingresos en el depósito temporal declarado y el exportador por factores externos decide retirar toda la carga del depósito temporal declarado y la exportación se la realice por otro depósito temporal, el declarante debe realizar el proceso de carga no exportada, para lo cual, debe remitirse al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para la carga no exportada”.
- El declarante debe transmitir una nueva DAE para que la carga pueda ingresar en el nuevo depósito temporal.
- 5.11.6.3** En caso que ya existieren uno o varios ingresos en el depósito temporal declarado y el exportador decide exportar parcialmente la carga por otro depósito temporal, distinto al consignado en la DAE, el declarante debe transmitir una nueva DAE para la carga que ingresará al otro depósito temporal y además realizar la corrección de la DAE inicial ajustando las cantidades declaradas.
- 5.11.6.4** En caso de que uno de los contenedores se vayan a embarcar en una nueva DAE, distinta a la DAE en que se registraron sus ingresos y la declaración tenga el estado de Salida Autorizada se debe realizar el proceso de carga no exportada previo a realizar el ingreso de las mercancías en la nueva DAE.
- 5.11.7** Si la DAE tiene canal de aforo documental, aforo físico intrusivo o aforo físico no intrusivo, el técnico operador asignado procede a la revisión del trámite. En caso de existir observaciones a la DAE, el declarante debe subsanar de manera inmediata lo observado. Una vez que se cumpla con todas las formalidades aduaneras se procede a cerrar el aforo de la DAE, cambiando el estado de la DAE a “Salida Autorizada” a fin de que la carga pueda ser exportada.
- 5.11.8** El técnico operador asignado al trámite no puede cerrar el informe de aforo si existen solicitudes de correcciones pendientes de aprobar.
- 5.11.9** No se pueden exportar las mercancías cuya DAE no tenga el estado “Salida Autorizada”.
- 5.11.10** Si los contenedores que han ingresado al depósito temporal o zona primaria, no van a ser exportados parcial o totalmente al destino inicialmente declarado, tomar en cuenta lo siguiente:
- 5.11.10.1** En caso que el exportador decida exportar toda la carga a un destino diferente al consignado en la DAE inicial, debe realizar la corrección

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 11 de 29

correspondiente en los campos “B25. Código de país de destino final” y “B17. Código de puerto de llegada o de destino”.

- 5.11.10.2** En caso que el exportador decida exportar parcialmente la carga bajo una nueva declaración, el declarante previo el ingreso de todos los contenedores declarados puede coordinar con el depósito temporal para desasociar los contenedores ingresados no exportados de la declaración inicialmente transmitida una vez que cuente con la nueva declaración; el depósito temporal debe eliminar el IIE de la DAE inicial y registrarlos en la nueva DAE, el exportador debe corregir la DAE inicial con la información realmente exportada.
- 5.11.10.3** La transmisión de la nueva DAE debe cumplir con todas las formalidades aduaneras respectivas.
- 5.11.11** Si por error involuntario conforme al principio de buena fe, el exportador indica de forma incorrecta la información de los contenedores al momento de su ingreso al depósito temporal o Dirección de Zona Primaria y se requiere del intercambio del número del contenedor entre las DAE, el declarante debe solicitar al depósito temporal o a la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y control de Zona Primaria la corrección del ingreso, debe adjuntar la Autorización de Ingreso y Salida de Vehículos (AISV/DISV) o su similar, debiendo en ambos casos constatarse lo siguiente:
- 5.11.11.1** Que las DAE que van a ser desasociadas e intercambiadas en los ingresos, pertenezcan al mismo exportador y que tengan el mismo destino; y
- 5.11.11.2** Que las DAE en mención, cuenten con la salida autorizada respectiva.
- 5.11.11.3** Es importante mencionar que las dos condiciones anteriormente descritas, deben cumplirse simultáneamente para proceder a realizar la corrección de los registros de informe de ingreso. En caso de no existir concesión del puerto, la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y control de Zona Primaria efectúa la corrección.
- 5.12.** Las consideraciones descritas a continuación son **Post- Embarque**:
- 5.12.1** Luego de embarcadas las mercancías por la compañía naviera, consolidador de carga de exportaciones y transportista terrestre, deben enviar el manifiesto de carga de acuerdo a lo realmente exportado.
- 5.12.2** Dentro del período de 30 días después de la salida autorizada, el declarante puede realizar una única corrección a la DAE cuando los ingresos y los documentos de transporte estén correctamente transmitidos y que la DAE no cuente con el estado regularizada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



Luego de transcurrido este tiempo, en caso que no se haya realizado la corrección a la DAE, el declarante puede corregir la misma, a través de una declaración sustitutiva.

5.12.3 Las DAE pueden ser regularizadas de las siguientes formas:

5.12.3.1 Automática.- Es un proceso informático aplicado únicamente a DAE con tipo de carga contenerizada, mismo que asigna el estado Regularizada (13) de forma automática a todas las DAE que cumplen con los requisitos establecidos para regularizar DAE.

5.12.3.2 Manual.- Puede ser realizada únicamente por el exportador y se realiza cuando ingresa a la herramienta informática “Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación” y procede a regularizar su DAE. Esta opción puede ser utilizada para todas las DAE con tipos de carga contenerizada, suelta y al granel. El documento que detalla el uso de la herramienta informática es el siguiente: “*SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo de sistemas para regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación*”.

5.12.4 Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma automática son los siguientes:

5.12.4.1 Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.

5.12.4.2 Que tenga una corrección o sustitutiva aprobada cuando los documentos de transporte se encuentren correctamente transmitidos.

5.12.4.3 Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.

5.12.4.4 Que el código ingresado en el campo “B23. Almacén de lugar de partida” detallado en la DAE concuerde con el código de almacén, depósito o Dirección de Zona Primaria que realice el ingreso de las unidades de carga.

5.12.5 Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma manual son los siguientes:

5.12.5.1 Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.

5.12.5.2 Que la DAE tenga registrados los ingresos a zona primaria correspondientes.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

5.12.5.3 Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.

5.12.5.4 Que el código ingresado en el campo “B23. Almacén de lugar de partida” detallado en la DAE concuerde con el código de almacén, depósito o Dirección de Zona Primaria que realice el ingreso de las unidades de carga.

5.12.6 Si la DAE ya tiene el estado “Regularizada”, el declarante ya no puede efectuar correcciones a la DAE.

En caso que requiera realizar una corrección adicional posterior a que la DAE tenga el estado “Regularizada”, el declarante debe realizar por una única vez una Declaración Sustitutiva.

5.12.7 Una vez que la DAE tiene el estado “Regularizada”, el sistema no permite modificar en la DAE el campo “C08. Cantidad de contenedores”, ni anular los ingresos realizados, ni corregir/adicionar o eliminar los documentos de transporte asociados a la DAE.

5.12.8 Cuando se realiza la consulta del detalle de la DAE, se puede visualizar en el campo “DAE Regularizada” si la misma tiene el estado “Regularizada”.

5.12.9 Si por error involuntario conforme al principio de buena fe, el exportador indica al depósito temporal de forma incorrecta la información de los contenedores al momento de su ingreso, y se requiere del **intercambio** del número del contenedor entre las DAE, el declarante debe solicitar al depósito temporal la corrección del ingreso adjuntando la Autorización de Ingreso y Salida de Vehículos (AISV/DISV) o su similar y Bill of Lading con firma y sello de parte del transportista en caso de que el documento de transporte no este transmitido electrónicamente en el sistema informático Ecuapass; el depósito temporal en caso de que las unidades de carga no se encuentren en sus instalaciones debe, previa verificación de los datos, remitir la solicitud de corrección a la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria quien dentro de sus competencias revisará dicha solicitud, debiendo además constatarse lo siguiente:

5.12.9.1 Que las DAE que van a ser desasociadas e intercambiadas de los ingresos, pertenezcan al mismo exportador y que tengan el mismo destino;

5.12.9.2 Que las DAE en mención cuenten con la salida autorizada respectiva y que no tenga el estado “Regularizada”; y,

5.12.9.3 Que la información correspondiente al registro de ingreso de la DAE a ser modificada, vaya acorde a lo declarado en el documento de transporte. Es importante mencionar que las tres condiciones anteriormente descritas, deben cumplirse simultáneamente para proceder a realizar la corrección en el registro de informe de ingreso (IIE). En caso de no existir concesión del

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 14 de 29

depósito temporal, la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria efectúa la corrección.

- 5.12.10** Si por cualquier motivo no se realiza la exportación de todos los contenedores declarados y con registro de ingreso al depósito temporal o zona primaria, pero estos contenedores no embarcados son exportados al mismo destino en el siguiente medio de transporte amparado bajo la misma DAE, el sistema permite asociar la DAE a más de un documento de transporte.
- 5.12.11** El exportador puede transmitir varias DAE a un mismo país de destino y si éstas son transportadas en el mismo medio de transporte, la naviera o consolidadora de carga de exportaciones debe transmitir un sólo documento de transporte asociado a dichas DAE.
- 5.12.12** Si por cualquier motivo no se van a exportar parte de los contenedores declarados con registro de ingreso al depósito temporal o zona primaria, requiriéndose de su salida a la zona secundaria, el declarante debe realizar ante el distrito correspondiente, el proceso de carga no exportada conforme a “*SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para la carga no exportada*” y debe de corregir la declaración con la cantidad realmente exportada.
- 5.12.13** Para los casos que por términos de negociación se requiera realizar cambios en los campos “B25. Código de país de destino final” y “B17. Código de puerto de llegada o de destino”, el declarante debe realizar la corrección correspondiente.
- 5.12.14** Si los contenedores no se exportaron parcial o totalmente al destino inicialmente declarado, tomar en cuenta lo siguiente:
- 5.12.14.1** En caso que toda la carga se haya exportado a un destino diferente al consignado en la DAE inicial, el declarante debe realizar la corrección correspondiente.
- 5.12.14.2** En caso que se haya exportado *parcialmente la carga a un destino diferente al consignado en la DAE inicial*, el declarante debe coordinar con el departamento de zona primaria la desasociación de los contenedores de la declaración inicialmente transmitida así como el registro de los ingresos en la nueva declaración; el declarante debe corregir la DAE inicial con la cantidad realmente exportada. La transmisión de la nueva DAE debe cumplir con todas las formalidades aduaneras respectivas.
- 5.12.15** El exportador es responsable del correcto cumplimiento de los procedimientos establecidos por la administración aduanera sobre sus declaraciones, mismas que constituyen una obligación aduanera creándose un vínculo jurídico.
- 5.12.16** En los eventos que se configure el incumplimiento por regularización de la DAE dentro de los tiempos establecidos por la administración aduanera, el exportador

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

podrá solicitar se conceda un desbloqueo temporal para transmisión de nuevas DAE mientras culmina sus obligaciones con la administración acorde a los siguientes escenarios:

- 5.12.16.1** Cuando la unidad de carga o parte de la mercancía se encuentra retenida por investigaciones de la Policía Antinarcoóticos, mismo que deberá estar adjunto en el informe.
- 5.12.16.2** Errores a causa del depósito temporal o transportista que imposibiliten la regularización de la DAE originando el incumplimiento y bloqueo, únicamente cuando así la administración aduanera lo determine mediante informe.
- 5.12.16.3** Cuando existan discrepancias entre lo exportado y lo autorizado por la entidad de control, siempre que el trámite se encuentre resuelto o en revisión y se requiera de una modificación informática.
- 5.12.16.4** Errores informáticos imputables a la administración aduanera.
- 5.12.17** El exportador, para solicitar se le conceda el desbloqueo temporal para la regularización de sus DAE, debe remitir su solicitud utilizando el Formato de oficio para solicitar desbloqueo temporal (anexo #1) de este documento considerando que todos los campos son de llenado obligatorio y debiendo adjuntar documentos de prueba que demuestren el inconveniente para regularizar sus DAE.
- 5.12.18** La dirección distrital correspondiente a la solicitud de desbloqueo temporal, a través de su Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho en un plazo de hasta 2 días hábiles debe emitir un informe concluyente sobre la aprobación o rechazo de la solicitud del usuario refiriendo la normativa que sustenta la decisión y, de aprobarse hacerla constar en el sistema Ecuapass, para lo cual debe remitirse al “*SENAE-ISIE-2-2-142 Instructivo de Sistemas para realizar el Desbloqueo Manual del Exportador*”

5.13. A continuación se describen otras consideraciones:

- 5.13.1** El sistema Ecuapass valida que el país de destino final indicado en la DAE sea igual al país de destino del documento de transporte, especificados en los campos “*Puerto de descarga internacional*” o “*Puerto de destino final*”.
- 5.13.2** El depósito temporal debe considerar que si asocia de manera errónea los ingresos de contenedores a una DAE que no corresponde y, si las unidades ya no se encuentran en sus instalaciones, debe solicitar al director Distrital para que gestione el cambio a la forma correcta de como debió ser asociado el contenedor.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 16 de 29

- 5.13.3** En el caso del medio de transporte terrestre, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realiza los controles pertinentes, a fin de supervisar los tiempos entre la salida del medio de transporte desde la zona de aforo hasta el cruce de frontera.
- 5.13.4** Para los registros de ingreso y salida de mercancías de exportación a un depósito temporal o a un distrito aduanero que no lo posea, se debe considerar también el procedimiento documentado: “SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre”.
- 5.13.5** El proceso de carga no exportada para una DAE con tipo de carga contenerizada puede realizarse cuando la DAE tiene los siguientes estados: Asignación de canal de aforo, Observada y Salida Autorizada.
- 5.13.6** Para conocer el procedimiento de transmisión y correcciones del manifiesto de exportación remítase a los siguientes documentos:
- “SENAE-GOE-2-3-002 Guía de operadores del comercio exterior para la transmisión del manifiesto de exportación marítimo - MEM y correcciones”.
 - “SENAE-GOE-2-3-001 Guía de operadores del comercio exterior para la transmisión del manifiesto de carga internacional (MCI), carta de porte internacional por carretera (CPIC) y correcciones”.
- 5.13.7** Para conocer los procedimientos correspondientes al aforo remitirse a:
- “SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático”.
 - “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”.
 - “SENAE-MEE-2-2-040 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de exportación”.
 - “SENAE-MEE-2-2-045 Manual específico para la modalidad con canal de aforo físico no intrusivo de exportación”.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Exportación de mercancías vía marítima o terrestre de carga declarada contenerizada.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
----	-----------	---------------------	--------------------------	-------------	--------------------

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 17 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Transmite la DAE.	Datos de la DAE.	Procede a ingresar y enviar la información referente a la DAE. Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Despacho Aduanero > Declaración de Exportación.</u>	Declarante.	DAE con estado asignación de canal de aforo.
2	Realiza registro de informe de ingreso de carga contenerizada.	DAE con estado "Asignación de canal de aforo".	Realiza el registro de informe de ingreso de mercancía a zona primaria. Cada ingreso de contenedor debe ser asociado a la DAE. Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas > Informe de Ingreso de Mercancía – IIE.</u>	Marítimo y terrestre: Depósito temporal / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, director de Despacho/ director de Despacho y zona primaria.	Informe de ingreso enviado.
3	Verifica la cantidad de contenedores declarados vs ingresados.	Informe de ingreso enviado.	Si la cantidad de contenedores ingresados al depósito temporal o zona primaria es mayor a la cantidad de	Ecuapass.	Resultado de Verificación: Notificación de error, registros de informe de ingreso de carga

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 18 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			contenedores declarados continua a la actividad 4, si es menor a la actividad 5, si es igual a la actividad 7.		contenerizada o canal de aforo asignado.
4.	Envía notificación de error.	Notificación de error.	Envía notificación de error, sistema no permite ingresar más contenedores al depósito temporal o zona primaria de lo declarado en la DAE, regresa a la actividad 1 por el contenedor adicional.	Ecuapass.	Notificación de error enviada.
5.	¿Realiza último ingreso?	Registros de informe de ingreso de carga contenerizada.	Si es el último contenedor a ingresar continua con la actividad 6; de no ser el último ingreso vuelve a la actividad 2.	Declarante.	Corrección de la DAE o DAE con estado "Asignación de canal de aforo".
6.	Realiza corrección de DAE.	Corrección de la DAE.	Corrige la cantidad de contenedores declarados que efectivamente van a ingresar al depósito temporal o zona primaria para exportar y continúa con la actividad 3. Para realizar la corrección a la DAE utilice la siguiente ruta: <u>Menú > Trámites Operativos > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Exportación > "Corrección, de</u>	Declarante.	DAE corregida.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 19 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación”.</u>		
7.	¿Muestra el tipo de aforo.?	Canal de aforo asignado.	<p>Muestra en canal de aforo de la DAE. Para DAE con canal de aforo físico, aforo físico no intrusivo o documental continua con la actividad 8; si el canal es automático continúa en la actividad 10.</p> <p>Para consultar el estado de la DAE utilice la siguiente ruta: <u>Menú > Servicios Informativos > Servicios de Información de Despacho/Carga > Despacho Aduanero > Exportación > “Consulta de estado de declaración de exportación”.</u></p>	Ecuapass.	DAE con canal de aforo automático o DAE con canal de aforo documental, físico, físico no intrusivo.
8.	Asigna aforador	DAE con canal de aforo documental, físico, físico no intrusivo	Envía la DAE a la bandeja del técnico operador asignado al trámite y notifica al declarante y depósito temporal o zona primaria el canal y aforador asignado.	Ecuapass	Aforador asignado.
9.	Realiza proceso de aforo	Aforador asignado.	El técnico operador procede a realizar la revisión documental del trámite. En caso	Técnico operador de la Jefatura de Exportaciones /	Informe de aforo de DAE cerrada sin novedades.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 20 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			de aforo físico, procede con la apertura de los contenedores. En caso de aforo físico no intrusivo procede con revisión del escaneado de las imágenes. Si cumple con las formalidades aduaneras, se procede al cierre de aforo.	Dirección de Despacho y Zona Primaria.	
10.	Genera "Salida Autorizada"	DAE con canal de aforo automático. Informe de aforo de DAE cerrada sin novedades.	Asigna el estado de la DAE a "Salida Autorizada".	Ecuapass.	Mercancías amparadas en DAE autorizadas para embarque.
11.	Realiza embarque de mercancía amparada en DAE.	Mercancías amparadas en DAE autorizadas para embarque.	Realiza y permite el embarque de la DAE con salida autorizada y realiza el registro del informe de salida del medio de transporte.	Marítimo y terrestre: Depósito temporal / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/ director de Despacho y Zona Primaria.	Salida del medio registrada.
12.	Realiza transmisión de documentos de transporte.	Salida del medio de transporte registrada.	Procede a transmitir los documentos de transporte asociados a la DAE conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.	Línea naviera, Consolidadora de carga de exportaciones o Transportista terrestre.	Documentos de transporte transmitidos y aceptados.
13.	Verifica la cantidad de contenedores	Documentos de transporte transmitidos y	Verifica las cantidades como requisito previo del estado	Ecuapass	Resultado de verificación: es igual o no es

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 21 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	declarados vs contenedores manifestados en los documentos de transporte	aceptados.	<p>“Regularizada”.</p> <p>Si los números y cantidad de contenedores manifestados no son iguales a los declarados y realiza más embarques al mismo destino continua a la actividad 14; si los números y cantidades de contenedores manifestados no son iguales a los declarados y no realiza más embarques al mismo destino sino a otro destino continua con la actividad 15; si los números y cantidades de contenedores manifestados no son iguales a los declarados y no realiza más embarques al mismo ni a diferente destino; y, en su defecto la mercancía no se exporta, continua con la actividad 18.</p> <p>Si la cantidad y números de contenedores declarados son iguales a los ingresados y manifestados, el exportador puede decidir regularizar su DAE de forma</p>		<p>igual lo declarado a lo manifestado.</p> <p>El exportador desea regularizar su DAE de forma manual o automática</p>

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 22 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			manual o automática. Si desea regularizar su DAE de forma manual continua en la actividad 19, caso contrario la 20.		
14.	Realiza adición del Manifiesto de Exportación.	No es igual lo declarado a lo manifestado.	Adiciona el o los documentos de transportes asociados a la misma DAE. Regresa a la actividad 13.	Línea naviera, Consolidadora de carga de exportaciones o Transportista terrestre.	Documentos de transporte transmitidos y aceptados.
15.	Realiza la corrección de la DAE inicial.	No es igual lo declarado a lo manifestado.	La DAE inicial es corregida en cantidad de contenedores.	Declarante.	DAE corregida.
16.	Gestiona la anulación de los ingresos de los contenedores asociados a la DAE inicial.	DAE corregida.	Coordina con el depósito temporal para desasociar los contenedores ingresados no exportados de la DAE inicial.	Declarante.	Registro de ingresos de DAE inicial desasociados.
17.	Genera nueva DAE para contenedores con nuevo destino.	Registro de ingresos de DAE inicial desasociados.	Transmite nueva declaración por los contenedores que se van a exportar a un destino diferente. Regresa a la actividad 2.	Declarante.	Nueva DAE transmitida.
18.	Realiza solicitud de carga no exportada	No es igual lo declarado a lo manifestado.	Realiza la solicitud de carga no exportada al distrito correspondiente.	Declarante	Proceso de carga no exportada realizado.
19.	Ingresa a pantalla "Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación "	El exportador desea regularizar su DAE de forma manual	Ingresa a la pantalla "Regularizar declaraciones de exportación" y procede a solicitar la regularización de la DAE. De cumplir con los requisitos continúa	Exportador	Regularización de DAE solicitada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 23 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>con la actividad 22.</p> <p>Para realizar la regularización de la DAE, utilice la siguiente ruta: <u>Menú > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Despacho Aduanero > Exportación > Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación</u></p>		
20.	Realiza solicitud de corrección o DAE sustitutiva.	El exportador desea regularizar su DAE de forma automática.	Realiza la corrección de la DAE	Declarante	DAE corregida
21.	Realiza aprobación o rechazo de solicitud de Corrección / DAE sustitutiva	DAE corregida	Analiza las solicitudes de corrección / DAE sustitutiva y procede a verificar los campos corregidos con la documentación y justificativos adjuntos que sustentan los cambios. En caso que la solicitud de corrección / DAE sustitutiva no es aprobada regresa a la actividad 20; caso contrario continua con la actividad 22.	Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, director de Despacho/ director de Despacho y zona primaria.	Solicitud de corrección / DAE sustitutiva aprobada o Solicitud de corrección / DAE sustitutiva rechazada.
22.	Asigna estado "Regularizada"	Solicitud de corrección / DAE sustitutiva aprobada.	Cambia el estado de la DAE de Salida Autorizada a Regularizada y se da por culminado el	Ecuapass.	Fin de proceso.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 24 de 29

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			proceso de exportación.		

6.2 Aprobación o rechazo de la solicitud para desbloqueo temporal para transmitir nuevas DAE

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Solicita desbloqueo temporal	Información de DAE bloqueada	Realiza el llenado del anexo1 para la solicitud de prórroga.	Exportador/Declarante	Solicitud para desbloqueo ingresada
2.	Recepta solicitud para desbloqueo	Solicitud para desbloqueo ingresada	Recepta la solicitud de prórroga del exportador para iniciar a ejecutar el informe de aprobación o rechazo.	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho	Inicio de análisis para informe
3.	Realiza informe	Inicio de análisis para informe	Ejecuta levantamiento de información necesario para emitir informe de aprobación o rechazo. Si el informe concluye con aprobación de prórroga continua con actividad 4, caso contrario actividad 5	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho	Informe de aprobación o rechazo
4.	Desbloqueo de exportador	Informe concluyente en aprobación o rechazo	Se procede a efectuar el desbloqueo en el Ecuapass adjuntando el	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho	Desbloqueo realizado

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 6
Fecha: Nov/2022
Página 25 de 29

			informe como soporte.		
5.	Notifica resultado del informe	Informe de aprobación o rechazo /Desbloqueo realizado	Notifica al exportador el resultado del informe efectuado vía quipux en atención a la solicitud ingresada.	Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho	Fin de la actividad.

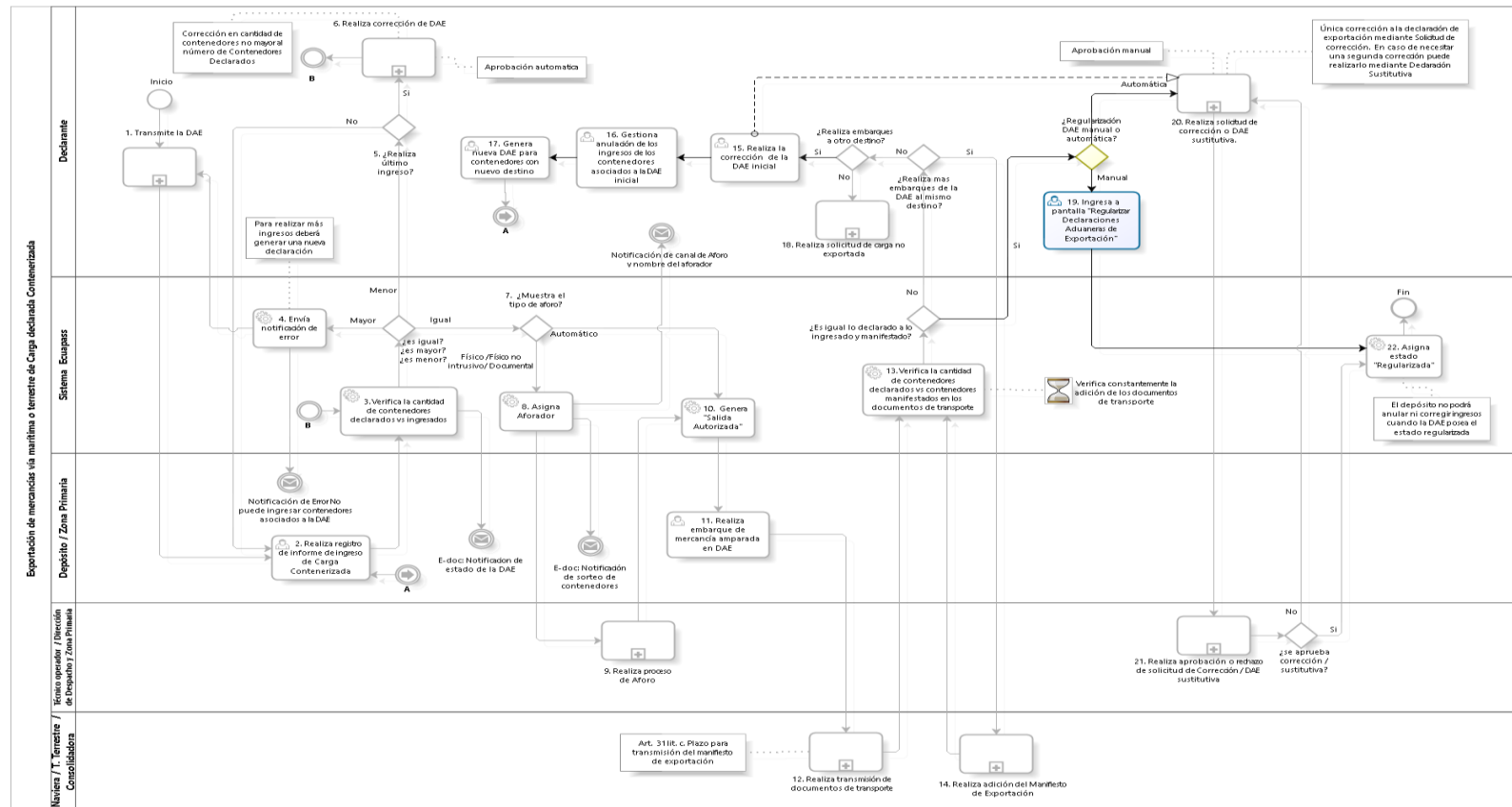
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



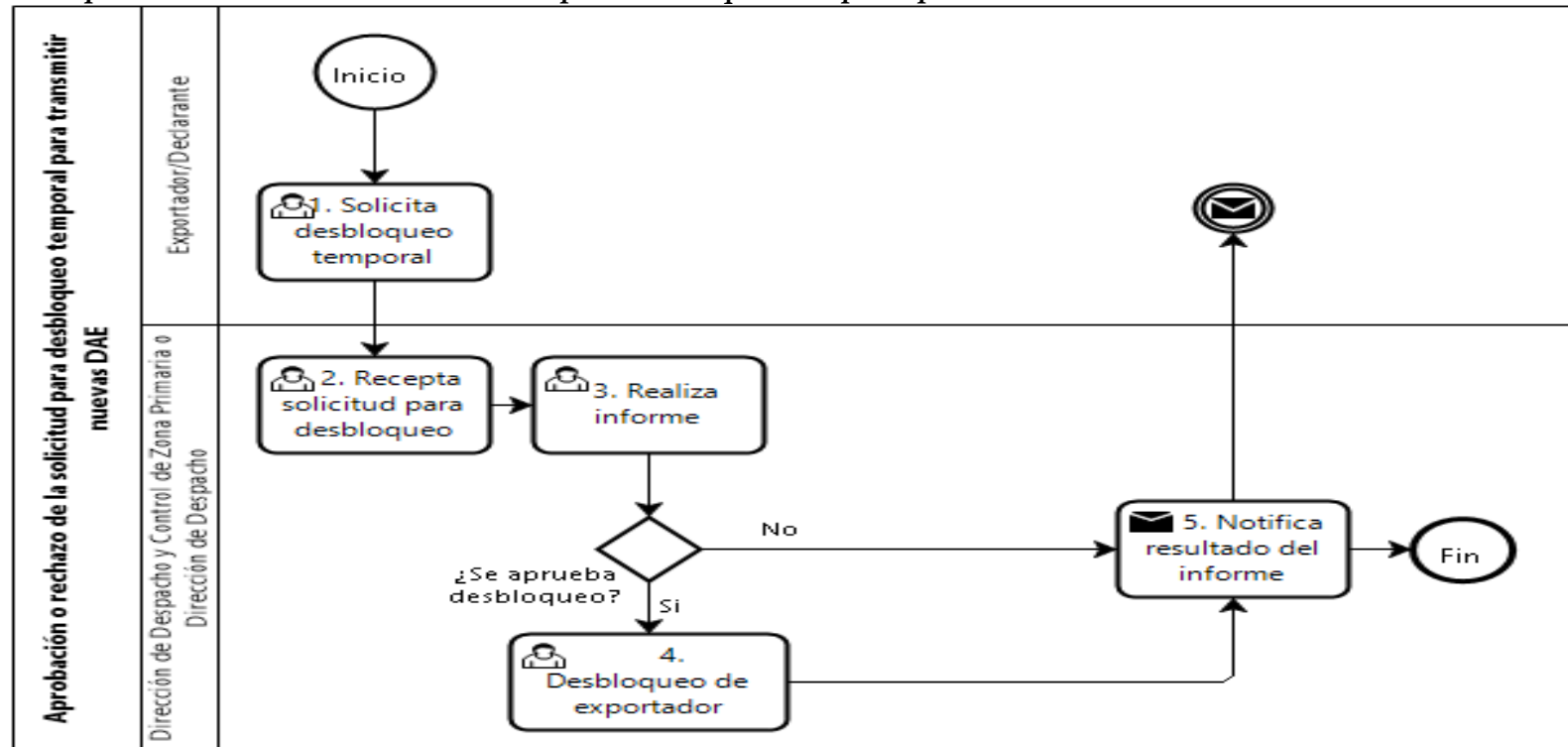
7. FLUJOGRAMA

7.1 Exportación de mercancías vía marítima o terrestre de carga declarada contenerizada.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7.2 Aprobación o rechazo de la solicitud para desbloqueo temporal para transmitir nuevas DAE.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

8. INDICADOR

Para el proceso detallado, se ha definido el siguiente indicador de gestión, mismo que es responsabilidad de la Dirección Despacho y Control de Zona Primaria y Jefatura de Exportaciones. Cabe recalcar que éste indicador sirve para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de DAE con estado "Regularizada"	(Cantidad de DAE con estado "Regularizada" y tipo de carga contenerizada transmitidas en el penúltimo mes previo a haber obtenido el reporte / Cantidad de DAE transmitidas en el penúltimo mes previo a haber generado el reporte) *100	Línea base: 84% Meta fin de año: 95%	<u>Sistema de DW del portal interno:</u> <u>Reporte ></u> <u>Consulta de reportes de usuario común ></u> <u>Nombre de reporte:</u> <u>Despacho exportación – DAE estado regularizada</u>	Mensual

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 5
Fecha: Nov/2020
Página 29 de 29

9. ANEXOS

9.1 Anexo 1.- formato de oficio para solicitar desbloqueo temporal.

Ciudad, dd/mm/aaaa

Sr(a)
Director Distrital
En su despacho

Ciudad.

De mi consideración:

1. DATOS DE CONTACTO

Nombre exportadora	
Ruc exportadora	
Correo representante legal	
Nombre del solicitante	
Correo del solicitante	
DAE objeto del bloqueo	

2. DATOS DE LA CONSULTA

Impedimento para regularizar DAE	
Solicitud específica	
Normativa que justifica su solicitud	<i>(Copci/Recopci/procedimientos documentados)</i>

Atte,

Representante legal/Gerente General/Apoderado/Declarante

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

